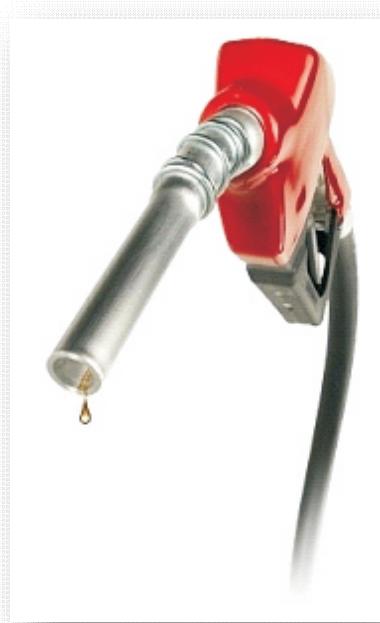


Coleccionable 4 FendiMinoristas MARCO LEGAL

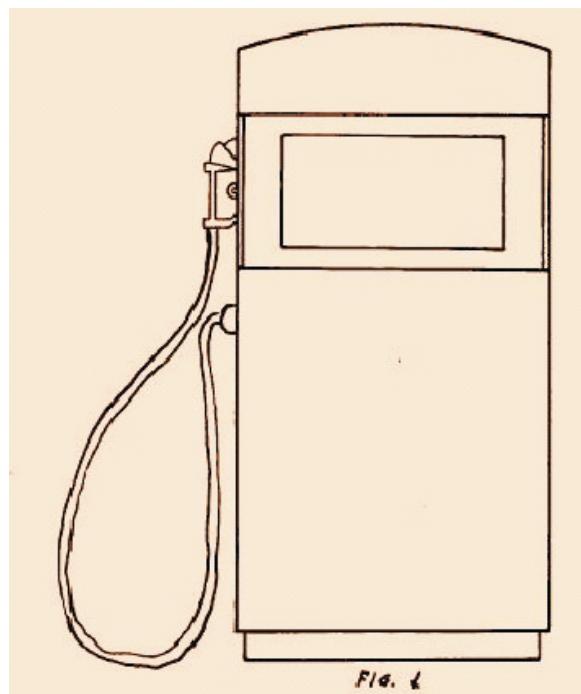
Enero- Marzo
Edición 04/2012



CALIBRACIÓN DE LOS SURTIDORES

La responsabilidad de la calibración de los surtidores es única y exclusiva de los distribuidores minoristas, quienes deben mantener, en todo tiempo, debidamente calibrada la unidad de medida de los mismos. Esta fue la razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía eliminó los sellos, de manera que cada distribuidor, pudiera controlar la calibración de sus máquinas. El Ministerio de Minas y Energía ha reiterado que un surtidor se encuentra descalibrado si al momento de verificar la calibración, el nivel de entrega está por encima o por debajo de la línea cero de la escala de medida del calibrador.

El margen de calibración establecido por la norma API, es de más o menos siete (+ ó - 7) pulgadas cúbicas (líneas) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco (5) galones de capacidad; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que cada distribuidor minorista de combustibles tiene -en todo tiempo- de mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y debidamente calibrada en ceros (0), la unidad de medida de los surtidores.



1

Coleccionable FendiMinoristas

Enero- Marzo
Edición 04/2012



reincidencia en los hechos:

- Amonestación.
- Multa hasta por diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Suspensión de actividades hasta por 10 días.
- Cancelación de la autorización y cierre del establecimiento.



Artículo 31º.- El procedimiento para la calibración de los surtidores de combustibles líquidos derivados del petróleo será el siguiente:

- a. Se humedece el calibrador, llenándolo - hasta su capacidad total- con el combustible; después de dicha operación, el líquido se devuelve al tanque de almacenamiento;
- b. Se lleva a ceros (0) la cantidad marcada en la registradora y con la boquilla del surtidor completamente abierta (máxima rata de llenado), se vierten en el calibrador cinco (5) galones del surtidor, según lectura de la registradora;
- c. Se lee en la escala graduada del calibrador el número de pulgadas cúbicas (líneas) entregadas por el surtidor, en exceso o en defecto (por encima o por debajo de la línea cero), de lo cual se tomará nota;
- d. Después de desocupar el calibrador, se llena nuevamente según lo señalado en el literal b), pero con la boquilla del surtidor parcialmente cerrada, para limitar el flujo aproximadamente a cinco (5) galones por minuto, es decir, esta operación de llenado debe efectuarse aproximadamente en un minuto;
- e. Se repite la operación indicada en el literal c), tomando nota de la lectura obtenida;

Coleccionable 4 FendiMinoristas

Enero- Marzo
Edición 04/2012

- f. Se entenderá que un surtidor se encuentra descalibrado si al momento de verificar la calibración, el nivel de entrega está por encima o por debajo de la línea cero (0) de la escala de medida del calibrador;
- g. El margen de calibración establecido por la norma API (American Petroleum Institute) es de más o menos siete (+ ó -7) pulgadas cúbicas (líneas) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco (5) galones de capacidad; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que cada distribuidor minorista de combustible tiene - en todo tiempo- de mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y debidamente calibrada en ceros (0), la unidad de medida de los surtidores.

Los funcionarios competentes tendrán en cuenta que, a partir de la vigencia del presente Decreto, el régimen sancionatorio se aplicará cuando las diferencias encontradas durante la verificación de la calibración de un surtidor en una estación de servicio sean mayores de más o menos de siete (+ ó -7) pulgadas cúbicas (líneas) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco (5) galones de capacidad.

Parágrafo.- La inspección de las registradoras se realizará para comprobar que el precio de los cinco (5) galones extraídos por el surtidor corresponde al autorizado.

Esto se obtiene multiplicando el volumen entregado por el precio unitario autorizado para la localidad. Si el resultado no corresponde al precio marcado en la registradora para los cinco (5) galones, la registradora está descalibrada.

NO LO OLVIDE...

De acuerdo al numeral 7, artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, todo distribuidor minorista tiene la obligación de mantener vigentes los certificados de calibración de las unidades de medida para la entrega de los combustibles líquidos derivados del petróleo emitidos por un laboratorio de metrología acreditado.

¡Recuerde!

3

Coleccionable 4 FendiMinoristas

Enero- Marzo

Edición 04/2012

Así mismo, en el numeral 3 del artículo 34 se establece que se impondrán multas hasta por diez (10) unidades de salario mínimo mensual vigente, cuando no se mantengan actualizados los certificados de calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles.

Además de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, asumirá funciones de control general de las estaciones de servicio en el país desde el próximo 1 de junio, de acuerdo en lo consagrado en el decreto 4130 del 30 de Noviembre 2011.

Cabe agregar, que hoy la Superintendencia de Industria y Comercio tiene facultad preferente para adelantar investigaciones sobre las actividades comerciales en las que se determine el precio de un servicio a través de equipos de medición como son los surtidores que suministran el combustible al público consumidor, y que a su vez, esta entidad podrá imponer sanciones hasta por 1000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Es importante tener en cuenta que, la Superintendencia de Industria y Comercio es una entidad bastante rigurosa al momento de ejercer sus funciones de control y vigilancia, por tanto es recomendable estar prevenidos y mantener los surtidores debidamente calibrados.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Lo invitamos a mantener todos los surtidores calibrados tal y como lo establece la ley, y de esta manera se podrá evitar sanciones que pueden afectar considerablemente sus negocios.